

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2022"**

El Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias en especial las conferidas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015, el Decreto Nacional No. 1083 de 2015, el Decreto No. 1390 de 2018, del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Decreto Nacional No. 304 de 2020, el Decreto Nacional No. 1013 de 2019, la Resolución No. 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, la Resolución No. 0753 de 2018 del MADS, y el artículo 51 de la Resolución No. 988 del 22 de julio de 2005, por la cual se aprueban los estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, 000226 del 13 de febrero del 2019, 1035 del 03 de mayo del 2019, 1861 del 14 de septiembre de 2020, 000255 del 04 de febrero de 2021 y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 338 de la Constitución Política, determina que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen las tarifas de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participen en los beneficios que les proporcionen.

Que el literal c. del artículo 24 de la Ley 99 de 1993, establece como uno de los órganos de dirección y administración de las Corporaciones Autónomas Regionales la Dirección General.

Que el artículo 28 de la Ley 99 de 1993, establece que el Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva.

Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente".



RESOLUCIÓN No. 000882 DEL 31 MAR 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2022"**

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que así mismo, el numeral 13 ibídem, determinó que le corresponde a las Autoridades Ambientales, recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 46 del mismo compendio normativo, hace referencia al "Patrimonio y Rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales", entre las cuales cita en los numerales 4 y 11 lo siguiente:

"4. Los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participaciones, que perciban, conforme a la ley y las reglamentaciones correspondientes; y en especial el producto de las tasas retributivas y compensatorias de que trata el Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con lo dispuesto en la presente Ley;

(...)

11. Los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio del Medio Ambiente".

Que mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 08 del 25 de octubre de 2019, se designa como Director General de la CRQ, al Doctor JOSE MANUEL CORTES OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía 89.004.388 expedida en la ciudad de Armenia Quindío, en el cargo como DIRECTOR GENERAL CÓDIGO 0015, GRADO 24.

Que el Doctor JOSE MANUEL CORTES OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía 89.004.388 de Armenia, a partir del 01 de enero del 2020 según acta de posesión No. 01, ejerce funciones como Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2022"**

Que mediante la Resolución No. 1029 del 13 de noviembre de 2001, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijó el valor de los servicios de evaluación y seguimiento por la expedición del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.

Que la Resolución No. 1740 de 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene como objeto establecer los lineamientos generales que deberán tenerse en cuenta para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales.

Que el Decreto No. 1272 del 3 de agosto de 2016, "Por el cual se adiciona un capítulo al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre y se dictan otras disposiciones", reglamenta la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por la caza de la fauna silvestre nativa.

Que el Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012, reglamentó la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales.

Que el Decreto 155 del 22 de enero de 2004, reglamentó el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 en lo relativo a las tasas por utilización de aguas superficiales, las cuales incluyen las aguas estuarinas, y las aguas subterráneas, incluyendo dentro de estas los acuíferos litorales.

Que el Decreto 1155 del 07 de julio de 2017, modificó los artículos 2.2.9.6.1.9, 2.2.9.6.1.10, y 2.2.9.6.1.12 del Libro 2, Parte 2, Título 9, Capítulo 6, Sección 1, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa por Utilización de Aguas.

Que la Ley 99 de 1993, le otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales autonomía administrativa y financiera, por lo que, con fundamento en tal facultad, la Administración considera pertinente y conveniente hacer uso de dichas facultades para actualizar el componente de cobro de tarifas de evaluación y seguimiento.

Que la Resolución No. 1909 del 14 de septiembre de 2017, estableció el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) para la movilización dentro del



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2022"**

territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica; así como para su removilización y renovación, el cual será expedido exclusivamente en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

La Dirección General expidió la Resolución No. 000387 del 8 de marzo de 2021 "Por la cual se actualiza la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales - TCAFMBN- Para la vigencia 2021"

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, atiende diversos trámites ambientales, que incluyen licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, debiendo cobrar una tarifa de evaluación y seguimiento, las cuales están reglamentadas por normas específicas donde la gran mayoría de ellas se encuentran compiladas en el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental y demás permisos, concesiones y autorizaciones establecidas en la Ley y normas reglamentarias.

Que la Ley 633 de 2000, define el método que deben aplicar las Autoridades Ambientales para fijar la tarifa a cobrar por concepto de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, dentro de sus competencias, para proyectos, obras o actividades con valores iguales o superiores a dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 estableció el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, cuya tarifa incluirá:

- a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;
- b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;





**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2022"**

c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Así mismo, dicho artículo señala que las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo:

"Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. (...)"

Que a renglón seguido la disposición indica que a la sumatoria de estos tres costos a), b), y c), se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente - hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - por gastos de administración; obligación cumplida mediante Resolución No. 2613 de 2009 al establecer que será del 25 %.

Que de igual forma el citado artículo establece que las tarifas a cobrar por la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, según el caso, no podrán exceder los siguientes toques:

1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferiores a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2022"**

Que la Ley 633 de 2000, no reguló el trámite para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento para proyectos cuyo valor sea inferior a dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes, que corresponden en su gran mayoría, a los que deben tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales; situación por la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), mediante la Resolución 1280 del 7 de julio de 2010, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor es inferior a 2.115 SMMLV.

Que de igual manera la Resolución No. 1280 de 2010, adoptó la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, para la liquidación de la tarifa, la cual deberá ser acogida e incorporada por la Corporación.

Que acorde con lo dispuesto en el párrafo del artículo 1. de la Resolución No. 1280 de 2010, "Las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definida en el presente artículo, deberán ser actualizadas anualmente por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas por la Ley 768 de 2002, de conformidad con el índice de Precios al Consumidor (IPC), Total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)" que al cierre de la vigencia 2021 fue de 5,62%.

Que así mismo, con el objeto de unificar los criterios que conforman el sistema y método de la tarifa, el Ministerio implementó una tabla única indicando las variables que serán tenidas en cuenta en el momento de realizar las liquidaciones por este concepto y los cuales serán adoptados de igual manera en el presente acto administrativo.

Que para la expedición del presente acto administrativo se procedió a la actualización de las tarifas máximas estipuladas en la Resolución No. 1280 del 2010, realizando consulta en la página oficial del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), donde se estableció como índice de precio al consumidor en el año 2011 el 3.73%, para el año 2012 el 2.44%, para el año 2013 el 1.94%, para el año 2014 el 3.66%, para el año 2015 el 6.77%, para el año 2016 el 5.75%, para el



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2022"**

año 2017 el 4.09%, para el año 2018 el 3.18%, para el año 2019 el 3.8%, para el año 2020 el 1,61%, para el año 2021 el 5, 62%.

Que teniendo en cuenta los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Quindío, al recibir una solicitud que conlleva a un hecho generador o iniciarlo de oficio se publicará en el boletín ambiental que se encuentra en la página web el acto de iniciación y el que ponga término a la actuación administrativa el cual será cancelado por el peticionario, teniendo en cuenta las tarifas establecidas en el Acuerdo 007 del 23 de agosto de 2004.

Que el Decreto 473 del 29 de marzo de 2022 establece las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de las Corporaciones Autónomas Regionales y se dictan otras disposiciones, el cual debe ser aplicado con retroactividad al primero (01) de enero de 2022.

Que de igual manera, es función del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, administrar y velar por la adecuada utilización de los Bienes y Fondos que constituyen el patrimonio de la Corporación.

Que al considerar necesario actualizar los valores que cobra la Corporación por concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, se solicitó análisis de costos e información a cada una de las dependencias responsables de las actividades que realizan en relación con la evaluación y seguimiento.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la Administración pública", no se exigirán requisitos adicionales a los que se encuentran establecidos en las leyes y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental, por lo tanto, dados los ajustes requeridos para disponer de los recursos logísticos y financieros tendientes a asegurar la prestación del servicio, e incorporarlos dentro del presente acto administrativo, se aplicará el sistema y método previsto en la Ley 633 de 2000 y la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 1280 de 2010.

Del Que de conformidad con lo enunciado, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – (CRQ), ve necesario fijar los lineamientos y procedimientos para realizar





RESOLUCIÓN. No. 000882 DEL 31 MAR 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2022"**

el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de competencia de esta entidad y establecer los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación y en virtud de la legislación vigente descrita.

Con base en lo anterior, y por la competencia que le confiere la Resolución 988 del 22 de julio de 2005, el Acuerdo 08 del 25 de octubre de 2019, y demás normas concordantes, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ,

#### **RESUELVE:**

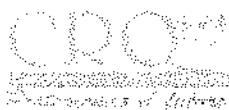
**ARTÍCULO 1º.** Fijar los parámetros y el procedimiento para el cobro de las tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022, en la siguiente forma:

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **COBRO EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A TRÁMITES AMBIENTALES**

**Lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.**

**ARTÍCULO 1º. OBJETO:** Ajustar los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución No. 1280 del 07 de julio de 2010 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o norma que la sustituya o modifique.







RESOLUCIÓN No. 000882 DEL 31 MAR 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2022"**

**ARTÍCULO 2º- ELEMENTOS ESENCIALES:** Son elementos esenciales del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base gravable y la tarifa.

**ARTÍCULO 3º- SUJETO ACTIVO:** De conformidad con el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – (CRQ), es sujeto activo del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental dentro de su jurisdicción.

**ARTÍCULO 4º- SUJETO PASIVO:** Quienes soliciten trámites ante La Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) respecto de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos y los titulares de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y quienes estén sujetos a cualquier instrumento de control ambiental establecido en la ley y los reglamentos.

**ARTÍCULO 5º- HECHO GENERADOR:** Solicitud o acto administrativo que otorga permisos, licencias, concesiones o autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.

**PARÁGRAFO 1º-** Entiéndase por **EVALUACIÓN:** el proceso que adelanta la Autoridad Ambiental por el cual se estudian y analizan las solicitudes presentadas por los usuarios para el estudio (obtención, modificación, cesión, negación, desistimiento, terminación u otros) de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los demás reglamentos, con el objetivo de tomar una decisión respecto a los trámites.

El servicio de evaluación es sujeto de cobro a partir de la presentación de la respectiva solicitud, hasta la publicación y/o notificación del acto administrativo que toma una decisión de fondo.

**PARÁGRAFO 2º-** Entiéndase por **SEGUIMIENTO** el proceso adelantado por parte de la Autoridad Ambiental para revisar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y las obligaciones contenidas en las licencias, permisos,





RESOLUCIÓN. No. 000882 DEL 31 MAR 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2022"**

concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los Reglamentos, en las etapas de construcción, operación y abandono, del proyecto obra o actividad.

El servicio de seguimiento inicia a partir de la publicación y/o notificación del acto administrativo que decide la solicitud de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los demás reglamentos, hasta la pérdida de su vigencia, vencimiento o por cualquier otra causal. También autoriza la Ley que se cobrará en aquellos casos en los cuales no se ha realizado la prórroga o el nuevo permiso, concesión o autorización ambiental y se continúa haciendo uso del recurso o que sin haberse tramitado el hecho generador se hace uso del recurso, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

**ARTÍCULO 6º- BASE GRAVABLE:** Cuantificación del hecho generador. La base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental se establece a partir del valor del proyecto, obra o actividad que se beneficiará del permiso, licencia, concesión, autorización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, se deben incluir los costos de inversión y operación en el "formato de información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental", incorporado en el sistema integrado de gestión de calidad, así:

**1. Costos de Inversión:** Incluye la suma de recursos que deben invertirse para producir un bien o un servicio, correspondientes a:

- 1.1 Estudios de pre factibilidad y factibilidad.
- 1.2 Diseños y otros estudios.
- 1.3 Valor del predio de acuerdo con el avalúo catastral.
- 1.4 Reubicación de habitantes de la zona donde se adelantará el proyecto, obra o actividad.
- 1.5 Obras civiles principales y accesorias - (incluye diseño y construcción).
- 1.6 Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.
- 1.7 Realizar el montaje de equipos.
- 1.8 Realizar estudios de consultoría, así como la interventoría del proyecto o de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
- 1.9 Ejecutar el Plan o medidas de Manejo Ambiental.
- 1.10 Constitución de servidumbres.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2022"**

1.11 Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.

1.12 Valor, análisis y/o estudios de laboratorio de calidad ambiental.

1.13 Costos asociados a la ejecución del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

**2. Costos de operación:** Comprende los costos anuales requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vigencia del instrumento de control y manejo ambiental, e incluye los siguientes factores:

2.1 Valor de las materias primas e insumos requeridos para el desarrollo del proyecto.

2.2 Mano de obra calificada y no calificada utilizada para la Administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.

2.3 Arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.

2.4 Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.

2.5 Desmantelamiento.

**PARÁGRAFO 1º-** Se entiende por proyecto, obra o actividad el conjunto de actividades coordinadas e interrelacionadas realizadas por los usuarios para la explotación, aprovechamiento y/o uso de los recursos naturales definiendo la forma cómo ha de ejecutarse y cuánto será su costo.

**PARÁGRAFO 2º-** Si el proyecto obra o actividad es desarrollado por etapas, los costos de inversión y los costos de operación incluyen todos los costos descritos en los numerales 1 y 2, necesarios para la construcción de todas las etapas.

**PARÁGRAFO 3º-** El valor del proyecto no incluye:

1. Las cifras destinadas por concepto del pago de impuestos, contribuciones fiscales o parafiscales.

2. El pago de intereses por concepto de financiamiento.

**PARÁGRAFO 4.** En caso de que los costos de operación se incrementen o disminuyan, deben ser actualizados y allegados oportunamente en el primer trimestre del año respectivo al expediente por parte del usuario, para ser teniendo en cuenta en la liquidación pertinente.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2022"**

**PARÁGRAFO 5º-** La Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) se reserva la facultad de verificar la veracidad de la información suministrada y de ajustar los valores a los estados financieros declarados en los registros contables de la empresa o del solicitante, los cuales deben presentarse certificados por contador público o revisor fiscal, según sea el caso, en cumplimiento del artículo 37 de la ley 222 de 1995.

**PARÁGRAFO 6º-** En caso de modificación, cesión, renovación o integración de una Licencia Ambiental, permisos, planes de manejo, concesiones y autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los demás reglamentos, deberá actualizarse la información de costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el presente Artículo con fines de establecer la tarifa de evaluación y seguimiento a cobrar.

**ARTÍCULO 7º- SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DEL VALOR DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD:** El sujeto pasivo de la obligación deberá suministrar la información que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable, para lo cual diligenciará el "formato de información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental", incorporado en el sistema integrado de gestión de calidad.

**ARTÍCULO 8º- TARIFA:** Es el valor a pagar por parte del sujeto pasivo que realice solicitud o cuente con permisos, licencias, concesiones o autorizaciones ambientales ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento.

De conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y el artículo segundo de la Resolución No. 1280 del 07 de julio de 2010, el sistema y método para establecer la tarifa por concepto de evaluación y seguimiento ambiental está conformado por los siguientes elementos: a) Honorarios; b) Viáticos y gastos de viaje; c) Análisis y estudios; d) Gastos de Administración.

Los valores de estos elementos se consignarán de conformidad con la siguiente tabla:



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2022"**

Profesionales/Categoría	Honorarios o salario mensual	Honorarios y/o salarios día	Dedicación días	Nº de Visitas a la Zona	Duración de cada visita (día)	Duración total	Viáticos diarios	Viáticos totales	Subtotales
	\$	\$					\$	\$	\$
						(A) costos honorarios y viáticos ( $\Sigma h$ )		\$	
						(B) Gastos de Viaje		\$	
						(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios		\$	
						Costo Total (A+B+C)		\$	
						Costo de Administración (25%)		\$	
						Valor Tabla Única		\$	

**PARÁGRAFO 1º.** Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferiores a 2.115 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) LA CORPORACIÓN cobrará el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 13 del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2º.** El uso e implementación de la tabla única definida mediante la presente Resolución es de carácter obligatoria, aplica para todos los cobros



RESOLUCIÓN. No. 000882 DEL 31 MAR 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2022"**

efectuados por LA CORPORACIÓN y su uso será conforme a su estructura y funcionamiento dado su carácter autónomo y particular.

**ARTÍCULO 9º- HONORARIOS.** Está conformada por el valor de los salarios e ingresos de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento los cuales se liquidarán teniendo en cuenta la Ley 633 de 2000 y los valores de los salarios definidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

**ARTÍCULO 10º- METODOLOGÍA PARA DEFINIR LOS HONORARIOS:** Se fijará de conformidad con el número del personal contratado por mes con base en las categorías y tarifas de sueldos de contratos, teniendo en cuenta la Ley 633 de 2000 o ley que la modifique o sustituya.

Para el cálculo se aplicarán las categorías y tarifas establecidas año a año, mediante Decreto, por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Se determinará calculando el número y tipo de funcionarios o contratista que participen en la evaluación y/o seguimiento y la dedicación en tiempo de cada uno en las actividades del trámite, incluyendo labores de oficina y de campo.

**PARÁGRAFO 1:** Para el caso de contratistas extranjeros, se aplicarán las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD.

**PARÁGRAFO 2:** REMUNERACIÓN EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ. Fue fijada a través del Decreto 473 del 29 de marzo de 2022 "Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones." El cual debe ser aplicado con retroactividad al primero (01) de enero de 2022.

**ARTÍCULO 11º- METODOLOGÍA PARA DEFINIR LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE.** Corresponde a las erogaciones que debe realizar la Entidad para verificar las condiciones del proyecto, obra o actividad objeto de la evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o el instrumento de control y manejo ambiental que corresponda; los primeros se liquidarán de conformidad con el Decreto 1175 de 27 de agosto de

Página 14 de 49





**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2022"**

2020 (DAFP) o aquella que lo modifique o sustituya, y los gastos de viaje se establecerán aplicando las tarifas de transporte público vigentes al momento de la liquidación o los valores incurridos por el pago de servicio de transporte especial.

**ARTÍCULO 12º- ANÁLISIS Y ESTUDIOS.** Están conformados por los análisis de laboratorio y demás estudios técnicos que debe realizar La Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) en el desarrollo de la evaluación y seguimiento ambiental de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o el instrumento de control ambiental que corresponda.

**PARÁGRAFO 1º-** En el evento que la Corporación, deba incurrir en estos gastos se liquidará de conformidad con los precios de mercado de acuerdo a la Resolución 2613 de 2009.

La Resolución N° 2613 de 2009 fijó como gastos de administración un veinticinco (25%) por ciento del total de los costos de evaluación y seguimiento, resultante de aplicar los criterios establecidos en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

El valor por administración incluye los siguientes costos:

1. Costos en que debe incurrir la autoridad ambiental a efectos de contar con el soporte técnico necesario para la definición, actualización y ajustes de los términos de referencia para la elaboración de estudios ambientales; el establecimiento de criterios y lineamientos de evaluación y seguimiento ambiental, y otras herramientas de gestión relacionadas con los proyectos de su competencia, para garantizar la calidad técnica de los servicios solicitados y avanzar en la optimización de sus procesos y procedimientos, que permitan potenciar la eficiencia y efectividad de la evaluación y seguimiento ambiental.
2. Costos de control y seguimiento de los contratos de prestación de los servicios, que se requieran dentro de los procesos de evaluación y seguimiento ambiental.
3. Costos de apoyo logístico, asistencial y de infraestructura requeridos para la operatividad del servicio de evaluación y seguimiento ambiental.
4. Manejo de la información relacionada con la evaluación y seguimiento ambiental.
5. Costos de administración de los servicios de contratación y manejo de los recursos financieros, así como la atención del cobro coactivo, entre otros.



RESOLUCIÓN No. 000882 DEL 31 MAR 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2022"**

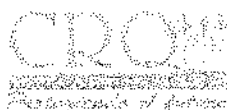
6. Otros gastos administrativos relacionados, tales como comunicaciones, correspondencia, mantenimiento y actualización de equipos, insumos de oficina, software requerido para la prestación del servicio, entre otros.

**ARTÍCULO 13º- CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO PARA PROYECTOS CUYO VALOR SEA INFERIOR A 2115 SMMV:**

Para efectuar el cobro de servicios de evaluación, seguimiento o ambos, a licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales o cualquier otro instrumento de control y manejo ambiental para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), se deberá liquidar así:

- Empleando los parámetros de la tabla única adoptada por la Resolución 1280 de 2010 y referida en el artículo 8 del presente acto administrativo, se determinará un primer valor de la tarifa.
- Teniendo como base los costos del proyecto obra o actividad reportado por el sujeto pasivo, se hace conversión a Salarios Mínimos Mensuales Vigentes; se localiza el rango al cual corresponda en la tabla que se muestra a continuación y se define la tarifa a cobrar (segundo valor), teniendo en consideración que el valor original de la Resolución 1280 de 2010, debe actualizarse anualmente según el Índice de Precios al Consumidor - IPC del año inmediatamente anterior (IPC 5,62% correspondiente al año 2021); valores que al liquidarse se aproximaron al múltiplo de cien más cercano.
- Finalmente, se realiza comparación del valor de la Tabla Única (primer valor) y de la escala tarifaria según valor del proyecto, obra o actividad (segundo valor) y se cobra el menor de ellos.

Valor Proyecto Tarifa Máxima	Rango en valor	Tarifa año 2022
Menores a 25 SMMLV	<\$22.713.150	\$ 120.406,80
Igual o superior a 25 e inferior a 35 SMMV	\$22.713.150 - \$31.798.410	\$ 168.765,97
Igual o superior a 35 e inferior a 50 SMMV	\$31.798.410- \$45.426.300	\$ 241.299,45







RESOLUCIÓN No. 000882 DEL 31 MAR 2022

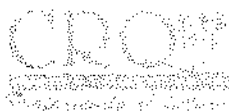
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2022"**

Igual o superior a 50 e inferior a 70 SMMV	\$45.426.300- \$63.596.820	\$ 338.013,57
Igual o superior a 70 e inferior a 100 SMMV	\$63.596.820 - \$90.852.600	\$ 483.082,64
Igual o superior a 100 e inferior a 200 SMMV	\$90.852.600 - \$181.705.200	\$ 966.647,97
Igual o superior a 200 e inferior a 300 SMMV	\$181.705.200 - \$272.557.800	\$ 1.450.214,35
Igual o superior a 300 e inferior a 400 SMMV	\$272.557.800- \$363.410.400	\$ 1.933.780,74
Igual o superior a 400 e inferior a 500 SMMV	\$363.410.400 - \$454.263.000	\$ 2.417.347,12
Igual o superior a 500 e inferior a 700 SMMV	\$454.263.000 - \$635.968.200	\$ 3.384.477,77
Igual o superior a 700 e inferior a 900 SMMV	\$635.968.200 - \$817.673.400	\$ 4.351.610,54
Igual o superior a 900 e inferior a 1500 SMMV	\$817.673.400 - \$1.362.789.000	\$ 7.253.008,84
Igual o superior a 1500 e inferior a 2115 SMMV	\$1.362.789.000 - \$1.921.532.490	\$ 10.226.937,45

**PARÁGRAFO:** Las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definida en el presente artículo, deberán ser actualizadas anualmente de conformidad con el índice de precios al consumidor - IPC -, total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Nacional de estadística - DANE. Dicha actualización se comunicará al inicio de cada vigencia por medio de circular interna.

**ARTÍCULO 14º- CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO PARA PROYECTOS IGUALES O SUPERIORES A LOS 2115 SMMV:** De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:

- El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;
- El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la





**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2022"**

licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;

c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible por gastos de administración.

La Resolución N° 2613 de 2009 fijó como gastos de administración un veinticinco (25%) por ciento del total de los costos de evaluación y seguimiento, resultante de aplicar los criterios establecidos en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000. Los proyectos que superen los dos mil ciento quince (2115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán los siguientes topes tarifarios:

1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%), conforme a la Ley 633 de 2000.
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferiores a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0,5%), conforme a la Ley 633 de 2000.
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%), conforme a la Ley 633 de 2000.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2022"**

Se realizará la liquidación con la Tabla Única establecida en la Resolución 1280 de 2010, tal como se explicó para proyectos obras o actividades con valores inferiores a 2115 SMMLV, considerando los criterios establecidas en la Ley 633 de 2000.

Teniendo como base los costos del proyecto obra o actividad, se hace conversión a Salarios Mínimos Mensuales Vigentes y se determina el tope tarifario al cual pertenece descrito en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo.

Finalmente se comparan los valores obtenidos del desarrollo de la Tabla Única con el porcentaje correspondiente según el valor del proyecto, obra o actividad; si el primer valor (tabla única) supera el tope, se cobra el valor del porcentaje, de lo contrario se cobrará el valor arrojado en la Tabla Única.

**ARTÍCULO 15º- PROCESOS SUJETOS A COBRO:** Están sujetos al cobro por el servicio de evaluación y seguimiento ambiental, según sea el caso, la licencia ambiental, los permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, conforme a lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010 del MAVDT y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, entre otros:

1. Licencia Ambiental por Competencia (Artículo 9º, Decreto 2041 de 2014, compilado por el Decreto 1076 de 2015)

1.1 Integración, Modificación o Cesión, total o parcial.

1.2 Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA.

2. Concesión de Aguas

2.1. Aguas Subterráneas y Programas para el Uso Eficiente del Agua- PUEAA.

2.2 Aguas Superficiales y Programas para el Uso Eficiente del Agua- PUEAA.

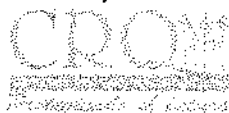
3. Permisos

3.1 Permisos de Vertimientos (Domésticos y no domésticos)

3.2 Permisos de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural, Guadua, árboles de sombríos, Árboles Aislados.

3.3 Permiso para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales.

3.4 Permisos de Ocupación de Cauces, Lechos y Playas





**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2022"**

- 3.5 Permisos de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas.
- 3.6 Permisos de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.
- 3.7 Permisos de caza de control.
- 3.8 Permisos de caza de fomento.
- 3.9 Permisos de caza comercial.
- 3.10 Permisos de caza de subsistencia
- 3.11 Permiso de Investigación Científica en Diversidad Biológica con fines de Estudios Ambientales.
- 3.12 Permiso de estudio de recursos naturales.

#### 4. Autorizaciones

- 4.1 Autorización para Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural, Guadua arboles de sombríos, Arboles Aislados.
- 4.2 Autorización para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales.
- 4.3 Autorización para recolección transporte y disposición final de residuos líquidos y sólidos derivadas de labores de mantenimiento de STAR, redes de alcantarillado, baños portátiles y otras fuentes.
- 4.4 Autorización para la recolección y el transporte de Residuos Sólidos y Peligrosos.

#### 5. Otros Instrumentos de Control y Manejo Ambiental

- 5.1 Planes de Manejo Ambiental – PMA
- 5.2. Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV (Inicial o modificación).
- 5.3 Certificación en materia de revisión de emisiones de gases.
- 5.4 Planes de Contingencia Estaciones de Servicio.
- 5.5 Certificación de exportación de productos forestales maderables y no maderables.
- 5.6 Plan de reconversión a tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos.
- 5.7 Registro del Libro de Operaciones de las Empresas Forestales.
- 5.8 Registro Establecimientos de cultivo de Yuca.
- 5.9 Sistemas productivos agrícolas y pecuarios.
- 5.10 Afectaciones por el uso del suelo.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2022"**

**PARÁGRAFO 1:** En todo caso, la presente lista es enunciativa y no taxativa, y por lo tanto de presentarse algún otro caso práctico o normativo que cumpla con las condiciones señaladas en la presente resolución, se entenderá sujeta a sus regulaciones.

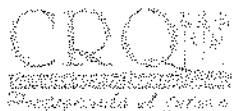
**ARTÍCULO 16º- PROCESOS SUJETOS A COBRO ÚNICAMENTE POR EVALUACIÓN AMBIENTAL:** Darán lugar únicamente al cobro por servicio de evaluación ambiental, entre otros los siguientes trámites:

1. Diagnóstico Ambiental de Alternativas (Promediando las alternativas propuestas).
2. Sistemas alternativos de conectividad.
3. Trámite de sustracción de áreas protegidas de carácter regional.
4. Certificación para la deducción por inversión en Medio Ambiente a que hace referencia el Decreto 3172 de 2003 y la Resolución MAVDT 136 de 2004 modificada por la Resolución 779 de 2012.
5. Solicitud de registro de plantaciones forestales protectoras y/o protectoras productoras.
6. Evaluación para desafectación de suelos de protección.
7. Evaluación para la aplicación de la metodología de definición de suelos de protección para nacimiento y afloramientos.

**PARÁGRAFO 1:** En todo caso, la presente lista es enunciativa y no taxativa, y por lo tanto de presentarse algún otro caso práctico o normativo que cumpla con las condiciones señaladas en la presente resolución, se entenderá sujeta a sus regulaciones.

**ARTÍCULO 17º- MODIFICACIONES, RENOVACIONES, CESIONES Y PRÓRROGAS.** Las modificaciones, renovaciones, integraciones, cesiones, traspasos y prórrogas de la licencia ambiental, permiso, autorización, concesión y demás instrumentos de control y manejo ambiental, generan para el usuario el cobro por evaluación, de conformidad con los parámetros establecidos en esta Resolución.

**ARTÍCULO 18º- VISITAS Y OTRAS ACTIVIDADES.** Las visitas extraordinarias y demás circunstancias imprevistas, generarán cobros adicionales, cada vez que se presenten hechos, situaciones o circunstancias que lo ameriten, de conformidad con los parámetros establecidos en esta Resolución.





**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2022"**

**ARTÍCULO 19º- PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

El interesado en obtener licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o instrumento de manejo y control ambiental, debe solicitar la liquidación de cobro del servicio de evaluación y seguimiento, aportando el "FORMATO DE INFORMACIÓN COSTOS DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD, PARA LA LIQUIDACIÓN DE TARIFA POR SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL", la Entidad entregará al interesado la liquidación para su respectiva cancelación. Una vez se cancele la tarifa por concepto de servicios de evaluación se recepcionará junto a los documentos mínimos exigidos por Ley la solicitud del trámite ambiental.

El pago de evaluación y seguimiento se constituye como requisito de admisibilidad para iniciar el trámite respectivo.

**PARÁGRAFO 1º-** La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el interesado sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

**ARTÍCULO 20º-** Categorías. Se establecen las siguientes categorías de funcionarios y contratistas requeridos para la evaluación de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecido en la ley y los reglamentos, las cuales se actualizarán anualmente conforme a lo expedido por el DAFP y según determinaciones del Comité de Dirección respecto a los contratistas.

<b>Funcionario</b>	<b>Asignación Mensual</b>
Profesional Especializado Grado 12	\$ 3.750.184
Profesional Especializado Grado 14	\$ 4.348.155
Profesional Especializado Grado 16	\$ 5.182.990
Profesional Universitario Grado 10	\$ 3.391.945
Técnico Operativo Grado 11	\$ 2.021.496
Técnico Operativo Grado 14	\$ 2.369.490
Técnico Operativo Grado 16	\$ 2.798.005





RESOLUCIÓN No. 000882 DEL 31 MAR 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2022"**

Contratista	
Profesional Contratista	\$2.800.000
Tecnólogo – Contratista	\$2.100.000
Técnico – Contratista	\$1.900.000
Bachiller - Contratista	\$1.700.000

**PARÁGRAFO 1º-** La definición de las categorías se entiende por experiencia profesional, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 229 del Decreto 019 de 2012, como la adquirida por el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, computada a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la educación superior.

En cuanto a la experiencia específica, ésta se determina como la práctica adquirida en el ejercicio de las funciones en particular o en una determinada área de trabajo o profesión, ocupación, arte u oficio.

**ARTÍCULO 21º- TARIFAS DE PROYECTOS. OBRAS O ACTIVIDADES DE LOS DIFERENTES SECTORES POR EL SERVICIO DE EVALUACIÓN.** Las categorías, dedicación y duración de las visitas de los profesionales (funcionarios y/o contratistas) de La Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) requeridos para la evaluación de la licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, las definirá la Entidad, según sea el trámite.

**ARTÍCULO 22º- DESISTIMIENTO.** El desistimiento se configura si luego de radicada la solicitud, liquidada la tarifa y efectuado el pago correspondiente, el usuario no cumple con los requerimientos de la Autoridad Ambiental o manifiesta expresamente su intención de no continuar con el trámite respectivo, por lo que se procederá a decretar el desistimiento tácito o expreso según corresponda.

**PARAGRAFO 1.** En caso de que se decrete el Desistimiento, la oficina encargada del trámite deberá reliquidar e informar por escrito a la Subdirección Administrativa y Financiera y al usuario el valor del saldo a favor, con la finalidad que la Subdirección Administrativa y Financiera realice los ajustes contables, financieros y presupuestales que se puedan derivar de cada uno de los tramites.



RESOLUCIÓN. No. 000882 DEL 31 MAR 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2022"**

**PARAGRAFO 2.** A petición del usuario y en caso de no ser posible la compensación del saldo a favor con otro trámite, se adelantarán las gestiones tendientes a la devolución del dinero.

**ARTÍCULO 23º- RELIQUIDACIÓN.** La Entidad se reserva el derecho de reliquidar los trámites en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios de mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecta o inexacta o cuando la Administración hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento.

**ARTÍCULO 24º- PROCEDIMIENTO DE RELIQUIDACIÓN.** Una vez se establezca que se dan los supuestos indicados en el artículo precedente, se procederá a requerir al usuario para que ajuste el valor del proyecto, obra o actividad a los precios de mercado y así proceder a reliquidar el servicio de evaluación de conformidad con el procedimiento que implementará la Corporación para tal efecto.

**ARTÍCULO 25º- MANEJO FINANCIERO.** La Subdirección Administrativa y Financiera, o quien haga sus veces, deberá efectuar los registros contables de manera independiente por los ingresos obtenidos tanto por el servicio de evaluación y el de seguimiento ambiental, de conformidad a la información suministrada por la Subdirección de Regulación y Control de la Entidad.

**ARTÍCULO 26º.- TARIFAS FIJAS PARA POBLACIÓN VULNERABLE.** En caso de demostrarse la especial vulnerabilidad económica del solicitante, la CRQ cobrará por concepto de evaluación y seguimiento una tarifa fija de un salario mínimo legal diario vigente (SMLDV) cuando se trate de los siguientes casos:

- a) Concesiones de aguas superficiales, cuyo caudal otorgado sea inferior o igual a 0.02 litros por segundo;
- b) Permiso de vertimientos cuyo caudal de descarga sea inferior o igual a 0.02 litros por segundo;

Para establecer las precarias condiciones económicas del solicitante, éste deberá consignar dicha situación en las observaciones del formato definido para determinar el costo del proyecto y allegar junto con la información requerida para el inicio del trámite, copia del puntaje del Sistema de Identificación para







RESOLUCIÓN. No. 000882 DEL 31 MAR 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2022"**

Potenciales Beneficiarios de los Programas Sociales (Sisbén), el cual deberá corresponder a los Niveles I o II del régimen subsidiado, y estar vigente al momento de presentarse la solicitud.

**ARTÍCULO 27º- TARIFAS DE PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES DE LOS DIFERENTES SECTORES POR EL SERVICIO DE SEGUIMIENTOº-** Se entiende por servicio de seguimiento ambiental aquel causado con ocasión del cumplimiento de la Entidad de sus funciones de control y seguimiento ambiental motivadas por los actos administrativos y obligaciones establecidas a los usuarios con licenciamiento ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

**PARÁGRAFO 1º-** LA CORPORACION podrá priorizar la periodicidad del seguimiento ambiental del proyecto permisionado y/o licenciado, debido al impacto que genere el mismo a los recursos naturales y al medio ambiente o por la magnitud del proyecto.

**ARTÍCULO 28º- CONFIGURACIÓN DEL COBRO DE SEGUIMIENTO:** El cobro de tarifa por este concepto, se realizará cada vez que se requiera desarrollar labores o actividades de seguimiento. Para visitas en vigencia en años posteriores a la notificación del acto administrativo que no hayan sido canceladas con anterioridad; el funcionario responsable del procedimiento o trámite, adelantará el proceso de programación de visitas de control y seguimiento y enviará a la dirección registrada en la solicitud (correo electrónico y/o dirección de correspondencia), la liquidación del seguimiento, con la cual el usuario reclamará la facturación y procederá con los pagos correspondientes en la Corporación y allegará copia del recibo de caja para ser incorporado en el expediente contentivo del trámite culminado.

**PARAGRAFO 1:** En el acto administrativo que otorga la licencia ambiental, los permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y en los reglamentos, se deberá enunciar el cobro de las visitas de control y seguimiento, que serán sujeto de cobro según la programación de visitas en el marco del programa de seguimientos anuales, y se cobrarán mediante el ajuste al valor del seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor, sobre las visitas que sean realizadas durante el tiempo de vigencia del instrumento.

**CROQ**  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO  
Participación al Gobierno

Página 25 de 49



RESOLUCIÓN. No. 000882 DEL 31 MAR 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2022"**

**ARTÍCULO 29º- COBRO.** El acto administrativo, cuenta de cobro, factura o cualquier otro documento de conformidad con las normas tributarias y contables, deberá contener el monto a cancelar por el servicio de seguimiento ambiental, identificar el usuario y todos los elementos necesarios para que preste mérito ejecutivo. A su vez, deberá indicar los recursos, reclamaciones o aclaraciones a que haya lugar.

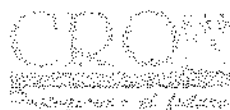
**ARTÍCULO 30º-** Cuando el proyecto, obra o actividad objeto de seguimiento se encuentre suspendido o terminado y se establezca que los impactos ambientales causados por el desarrollo de la obra o actividad se encuentren resarcidos, recuperados y/o estabilizados, se dejará de cobrar la tarifa correspondiente a seguimiento, previo concepto técnico favorable emitido por el profesional correspondiente de LA CORPORACIÓN.

**PARÁGRAFO 1º-** Para el cumplimiento del presente artículo, previamente el usuario y/o representante legal del proyecto (cuando se trate de persona jurídica), deberá informar por escrito a LA CORPORACION para la práctica de la visita de verificación correspondiente a costo del interesado.

**ARTÍCULO 31º- TARIFA DE SEGUIMIENTO:** La cancelación de la tarifa de seguimiento, no exime de los pagos correspondientes a las tasas por uso, retributivas o compensatorias por el uso o aprovechamiento de los elementos del ambiente, dichos pagos se realizarán en los periodos que establezcan los respectivos actos administrativos que conceden el uso y aprovechamiento del recurso natural.

**ARTÍCULO 32º- INTERESES MORATORIOS.** - El incumplimiento de los pagos dará lugar al cobro de los intereses de mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta el momento de cancelación de la deuda, según la tasa fijada por la Superintendencia Financiera para efectos tributarios correspondientes al periodo de la mora.

**ARTÍCULO 33º- COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO.** - El acto administrativo, cuenta de cobro, factura o cualquier otro documento de conformidad con las normas tributarias y contables, en virtud de los cuales se ordena el pago de los servicios de evaluación o seguimiento, será objeto de cobro persuasivo y prestará mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:





**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2022"**

1. Contener los datos completos de los deudores, nombre completo o razón social, identificación (cédula o NIT), dirección de notificación, teléfono y correo electrónico.
2. Los documentos de cobro que no se generen en la Subdirección Administrativa y Financiera, deben de ser allegados por la oficina o Subdirección que los genera, para que ésta realice el proceso de cobro persuasivo.
3. Los documentos de cobro, además de contener una obligación clara expresa y actualmente exigible, deben indicar la suma líquida de dinero a cobrar en valores numéricos y en letras. Si la obligación está en salarios mínimos, el acto administrativo debe indicar el valor exacto que corresponden, fecha de pago, recursos, reclamaciones o aclaraciones que proceden, término y autoridad de conocimiento.
4. En caso que sean varias personas las que se constituyen como deudor, debe indicarse si la obligación es solidaria o conjunta.
5. En caso de estar sometida a condición la exigibilidad de la obligación, debe allegarse prueba del cumplimiento de la condición.
6. En caso en que el título ejecutivo no sea remitido en el original sino en copia, debe llevar en cada hoja la constancia que son fiel copia tomada de la original que reposa en los archivos de la dependencia correspondiente.
7. En todos los casos que se ejecuten actos administrativos se debe allegar su constancia de ejecutoria.

**ARTÍCULO 34º- DEPENDENCIAS RESPONSABLES.** Con el objetivo de lograr la operatividad del instrumento económico establecido en el presente acto administrativo es necesario la colaboración armónica de la Dirección General y de la Oficina de Control Disciplinario de la Entidad, en los temas alusivos al sistema de atención al ciudadano; a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Oficina Asesora Jurídica, en lo que se refiere al manejo financiero y su recaudo, a la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas de Información Ambiental, en lo que tiene que ver con la implementación del software para su liquidación, todo previo la implementación del procedimiento que establezca los términos y condiciones para la liquidación y cobro de este tributo y la Subdirección de Regulación y Control, en lo relacionado con los actos administrativos que otorguen o nieguen los permisos, autorizaciones, el estudio, evaluación, concesión y seguimiento de los bienes y servicios que presta la corporación.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2022"**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
INSTRUMENTOS ECONÓMICOS**

**ARTÍCULO 35º- TASA POR UTILIZACIÓN DEL AGUA:** La tasa por utilización del agua se cobra año vencido, y se tiene como base la información técnica suministrada por la Subdirección de Regulación y Control ambiental y la tarifa única suministrada por la Subdirección de Gestión Ambiental, por el cual se fijan los parámetros a ser utilizados para el cobro de la tasa por utilización del agua en el Departamento del Quindío por el año 2021 que será objeto de cobro en la vigencia 2022, teniendo en cuenta la normatividad vigente.

**Tabla No. 1 Tarifa Unitaria Anual de la Tasa por Utilización de Agua (TU) para Uso Doméstico de las Fuentes Hídricas Superficiales del Departamento del Quindío año 2021 y Ser Aplicado en el año 2022**

**(DECRETO 1155 DE JULIO 7 DE 2017)**

**Convenciones:** TM: Tarifa Mínima; FR = Factor Regional; C<sub>k</sub> = Coeficiente de Inversión; C<sub>e</sub> = Coeficiente de Escasez; C<sub>s</sub> = Coeficiente de condiciones socio-económicas; C<sub>u</sub> = Coeficiente de Uso.

TASA POR USO DEL AGUA SUPERFICIAL USO DOMÉSTICO								
MUNICIPIO DONDE		TUA (\$/m3)						
SE CAPTA EL AGUA	SE BENEFICIA DEL AGUA	FUENTE HÍDRICA	C <sub>k</sub>	C <sub>e</sub>	C <sub>s</sub>	C <sub>u</sub>	FR	TUA
FILANDIA	FILANDIA	Quebrada Buenavista Tramo 1	0,6186	4,0290	0,9373	0,0775	0,4151	5,41
FILANDIA	QUIMBAYA	Quebrada Buenavista Tramo 1	0,6186	4,0290	0,9240	0,0775	0,4103	5,34
FILANDIA	FILANDIA	Quebrada Buenavista Tramo 2	0,6186	0,0000	0,9373	0,0775	0,1224	1,59
QUIMBAYA	QUIMBAYA	Quebrada Buenavista Tramo 2	0,6186	0,0000	0,9240	0,0775	0,1218	1,59
QUIMBAYA	FILANDIA	Quebrada Buenavista Tramo 2	0,6186	0,0000	0,9373	0,0775	0,1224	1,59
ARMENIA	ARMENIA	Quebrada Cristales	0,6186	1,1563	0,9462	0,0775	0,2077	2,71
LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	Quebrada Cristales	0,6186	1,1563	0,8977	0,0775	0,2010	2,62
BUENAVISTA	BUENAVISTA	Quebrada La Picota	0,6186	0,0000	0,8836	0,0775	0,1199	1,56
PIJAO	PIJAO	Quebrada La Picota	0,6186	0,0000	0,9147	0,0775	0,1214	1,58
FILANDIA	FILANDIA	Quebrada Lacha	0,6186	5,0000	0,9373	0,0775	0,4856	6,33
MONTENEGRO	MONTENEGRO	Quebrada La Tigresa	0,6186	0,0000	0,8887	0,0775	0,1201	1,56

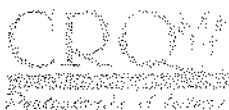


RESOLUCIÓN. No. 000882 DEL 31 MAR 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2022"**

**TASA POR USO DEL AGUA SUPERFICIAL USO DOMÉSTICO**

MUNICIPIO DONDE		TUA (\$/m3)						
SE CAPTA EL AGUA	SE BENEFICIA DEL AGUA	FUENTE HÍDRICA	Ck	Ce	Cs	CU	FR	TUA
QUIMBAYA	QUIMBAYA	Quebrada La Tigresa	0,6186	0,0000	0,9240	0,0775	0,1218	1,59
QUIMBAYA	QUIMBAYA	Quebrada Los Angeles-Campo Alegre	0,6186	0,0000	0,9240	0,0775	0,1218	1,59
FILANDIA	FILANDIA	Quebrada Los Angeles-Campo Alegre	0,6186	0,0000	0,9373	0,0775	0,1224	1,59
FILANDIA	FILANDIA	Río Barbas	0,6186	0,0000	0,9373	0,0775	0,1224	1,59
FILANDIA	ULLOA	Río Barbas	0,6186	0,0000	0,9206	0,0775	0,1216	1,58
SALENTO	FILANDIA	Río Barbas	0,6186	0,0000	0,9373	0,0775	0,1224	1,59
GENOVA	GENOVA	Río Barragan	0,6186	0,0000	0,8861	0,0775	0,1200	1,56
PIJAO	PIJAO	Río Barragan	0,6186	0,0000	0,9147	0,0775	0,1214	1,58
CALARCÁ	CALARCÁ	Río Barragan	0,6186	0,0000	0,9275	0,0775	0,1220	1,59
ARMENIA	ARMENIA	Río Espejo	0,6186	0,0000	0,9462	0,0775	0,1229	1,60
CIRCASIA	CIRCASIA	Río Espejo	0,6186	0,0000	0,9348	0,0775	0,1223	1,59
MONTENEGRO	MONTENEGRO	Río Espejo	0,6186	0,0000	0,8887	0,0775	0,1201	1,56
LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	Río Espejo	0,6186	0,0000	0,8977	0,0775	0,1205	1,57
GENOVA	GENOVA	Río Lejos	0,6186	0,0000	0,8861	0,0775	0,1200	1,56
PIJAO	PIJAO	Río Lejos	0,6186	0,0000	0,9147	0,0775	0,1214	1,58
PIJAO	GENOVA	Río Lejos	0,6186	0,0000	0,8861	0,0775	0,1200	1,56
SALENTO	SALENTO	Río Navarco	0,6186	0,0000	0,9417	0,0775	0,1226	1,60
SALENTO	SALENTO	Río Quindío Tramo 1	0,6186	1,0028	0,9417	0,0775	0,1958	2,55
SALENTO	SALENTO	Río Quindío Tramo 2	0,6186	0,0000	0,9417	0,0775	0,1226	1,60
SALENTO	SALENTO	Río Quindío Tramo 3	0,6186	5,0000	0,9417	0,0775	0,4875	6,35
SALENTO	ARMENIA	Río Quindío Tramo 3	0,6186	5,0000	0,9462	0,0775	0,4895	6,38
SALENTO	SALENTO	Río Quindío Tramo 4	0,6186	0,0000	0,9417	0,0775	0,1226	1,60
SALENTO	SALENTO	Río Quindío Tramo 5	0,6186	5,0000	0,9417	0,0775	0,4875	6,35
SALENTO	ARMENIA	Río Quindío Tramo 5	0,6186	5,0000	0,9462	0,0775	0,4895	6,38
CIRCASIA	CIRCASIA	Río Quindío Tramo 5	0,6186	5,0000	0,9348	0,0775	0,4845	6,31





RESOLUCIÓN No. 000882 DEL 31 MAR 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2022"**

TASA POR USO DEL AGUA SUPERFICIAL USO DOMÉSTICO								
MUNICIPIO DONDE		TUA (\$/m3)						
SE CAPTA EL AGUA	SE BENEFICIA DEL AGUA	FUENTE HÍDRICA	Ck	Ce	Cs	CU	FR	TUA
SALENTO	SALENTO	Rio Quindío Tramo 6	0,6186	0,0000	0,9417	0,0775	0,1226	1,60
CALARCÁ	CALARCÁ	Rio Quindío Tramo 6	0,6186	0,0000	0,9275	0,0775	0,1220	1,59
ARMENIA	LA TEBAIDA	Rio Quindío Tramo 7	0,6186	1,3866	0,8977	0,0775	0,2170	2,83
SALENTO	CALARCÁ	Rio Quindío Tramo 7	0,6186	1,3866	0,9275	0,0775	0,2216	2,89
CALARCÁ	CALARCÁ	Rio Quindío Tramo 7	0,6186	1,3866	0,9275	0,0775	0,2216	2,89
CALARCÁ	CALARCÁ	Rio Quindío Tramo 8	0,6186	0,0000	0,9275	0,0775	0,1220	1,59
ARMENIA	ARMENIA	Rio Quindío Tramo 8	0,6186	0,0000	0,9462	0,0775	0,1229	1,60
SALENTO	CALARCÁ	Rio Quindío Tramo 8	0,6186	0,0000	0,9275	0,0775	0,1220	1,59
CALARCÁ	CALARCÁ	Rio Quindío Tramo 9	0,6186	0,0000	0,9275	0,0775	0,1220	1,59
SALENTO	SALENTO	Rio Quindío Tramo 9	0,6186	0,0000	0,9417	0,0775	0,1226	1,60
ARMENIA	ARMENIA	Rio Quindío Tramo 10	0,6186	0,0000	0,9462	0,0775	0,1229	1,60
CALARCÁ	CALARCÁ	Rio Quindío Tramo 11	0,6186	1,7687	0,9275	0,0775	0,2491	3,24
BUENAVISTA	BUENAVISTA	Rio Quindío Tramo 12	0,6186	0,0000	0,8836	0,0775	0,1199	1,56
CALARCÁ	CALARCÁ	Rio Quindío Tramo 12	0,6186	0,0000	0,9275	0,0775	0,1220	1,59
FILANDIA	FILANDIA	Rio Roble Tramo 1	0,6186	5,0000	0,9373	0,0775	0,4856	6,33
CIRCASIA	CIRCASIA	Rio Roble Tramo 2	0,6186	0,0000	0,9348	0,0775	0,1223	1,59
FILANDIA	FILANDIA	Rio Roble Tramo 2	0,6186	0,0000	0,9373	0,0775	0,1224	1,59
CIRCASIA	CIRCASIA	Rio Roble Tramo 3	0,6186	1,5944	0,9348	0,0775	0,2378	3,10
MONTENEGRO	MONTENEGRO	Rio Roble Tramo 3	0,6186	1,5944	0,8887	0,0775	0,2299	3,00
QUIMBAYA	QUIMBAYA	Rio Roble Tramo 3	0,6186	1,5944	0,9240	0,0775	0,2360	3,07
CIRCASIA	CIRCASIA	Rio Roble Tramo 5	0,6186	5,0000	0,9348	0,0775	0,4845	6,31
CIRCASIA	CIRCASIA	Rio Roble Tramo 6	0,6186	5,0000	0,9348	0,0775	0,4845	6,31
CIRCASIA	MONTENEGRO	Rio Roble Tramo 6	0,6186	5,0000	0,8887	0,0775	0,4645	6,05
FILANDIA	MONTENEGRO	Rio Roble Tramo 6	0,6186	5,0000	0,8887	0,0775	0,4645	6,05
FILANDIA	FILANDIA	Rio Roble Tramo 6	0,6186	5,0000	0,9373	0,0775	0,4856	6,33





RESOLUCIÓN No. 000882 DEL 21 MAR 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2022"**

**TASA POR USO DEL AGUA SUPERFICIAL USO DOMÉSTICO**

MUNICIPIO DONDE		TUA (\$/m3)						
SE CAPTA EL AGUA	SE BENEFICIA DEL AGUA	FUENTE HÍDRICA	Ck	Ce	Cs	CU	FR	TUA
CIRCASIA	CIRCASIA	Río Roble Tramo 7	0,6186	5,0000	0,9348	0,0775	0,4845	6,31
QUIMBAYA	QUIMBAYA	Río Roble Tramo 7	0,6186	5,0000	0,9240	0,0775	0,4798	6,25
MONTENEGRO	MONTENEGRO	Río Roble Tramo 7	0,6186	5,0000	0,8887	0,0775	0,4645	6,05
CIRCASIA	MONTENEGRO	Río Roble Tramo 7	0,6186	5,0000	0,8887	0,0775	0,4645	6,05
GENOVA	GENOVA	Río Rojo	0,6186	0,0000	0,8861	0,0775	0,1200	1,56
CALARCÁ	CALARCÁ	Río Santo Domingo	0,6186	1,5513	0,9275	0,0775	0,2335	3,04
MONTENEGRO	MONTENEGRO	Río Sector Roble - Espejo	0,6186	0,0000	0,8887	0,0775	0,1201	1,56
LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	Río Sector Roble - Espejo	0,6186	0,0000	0,8977	0,0775	0,1205	1,57
BUENAVISTA	BUENAVISTA	Río Verde	0,6186	2,0408	0,8836	0,0775	0,2596	3,38
CALARCÁ	CALARCÁ	Río Verde	0,6186	2,0408	0,9275	0,0775	0,2687	3,50
CÓRDOBA	CALARCÁ	Río Verde	0,6186	2,0408	0,9275	0,0775	0,2687	3,50
CÓRDOBA	CÓRDOBA	Río Verde	0,6186	2,0408	0,8992	0,0775	0,2628	3,42
CÓRDOBA	PIJAO	Río Verde	0,6186	2,0408	0,9147	0,0775	0,2660	3,47
PIJAO	PIJAO	Río Verde	0,6186	2,0408	0,9147	0,0775	0,2660	3,47

Fuente: Corporación Autónoma Regional del Quindío -Subdirección Gestión Ambiental / Red Hidrometeorológica. 2022.

**Tabla No. 2. Tarifa Unitaria Anual de la Tasa por Utilización de Agua (TU) para Uso Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca de las Fuentes Hídricas Superficiales del Departamento del Quindío año 2021 y Ser Aplicado en el año 2022 (DECRETO 1155 DE JULIO 7 DE 2017)**

**Convenciones:** TM: Tarifa Mínima; FR = Factor Regional; C<sub>k</sub> = Coeficiente de Inversión; C<sub>e</sub> = Coeficiente de Escasez; C<sub>s</sub> = Coeficiente de condiciones socio-económicas; C<sub>u</sub> = Coeficiente de Uso.

**TASA POR USO DEL AGUA SUPERFICIAL TUA (\$/m3)**

**USO AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA**

#	FUENTE HÍDRICA CONCESIONADA	Ck	Ce	Cs	CU	FR	TUA
1	Quebrada Buenavista Tramo 1	0,6186	4,0290	0,7543	0,0775	0,3492	4,55
2	Quebrada Buenavista Tramo 2	0,6186	0,0000	0,7543	0,0775	0,1137	1,48







RESOLUCIÓN No. 000882 DEL 31 MAR 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2022"

TASA POR USO DEL AGUA SUPERFICIAL TUA (\$/m3)							
USO AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA							
#	FUENTE HÍDRICA CONCESIONADA	Ck	Ce	Cs	CU	FR	TUA
3	Quebrada Cristales	0,6186	1,1563	0,7543	0,0775	0,1813	2,36
4	Quebrada La Picota	0,6186	0,0000	0,7543	0,0775	0,1137	1,48
5	Quebrada Lacha	0,6186	5,0000	0,7543	0,0775	0,4059	5,29
6	Quebrada La Tigresa	0,6186	0,0000	0,7543	0,0775	0,1137	1,48
7	Quebrada Los Angeles-Campo Alegre	0,6186	0,0000	0,7543	0,0775	0,1137	1,48
8	Río Barbas	0,6186	0,0000	0,7543	0,0775	0,1137	1,48
9	Río Barragán	0,6186	0,0000	0,7543	0,0775	0,1137	1,48
10	Río Espejo	0,6186	0,0000	0,7543	0,0775	0,1137	1,48
11	Río Lejos	0,6186	0,0000	0,7543	0,0775	0,1137	1,48
12	Río Navarco	0,6186	0,0000	0,7543	0,0775	0,1137	1,48
13	Río Quindío Tramo 1	0,6186	1,0028	0,7543	0,0775	0,1723	2,24
14	Río Quindío Tramo 2	0,6186	0,0000	0,7543	0,0775	0,1137	1,48
15	Río Quindío Tramo 3	0,6186	5,0000	0,7543	0,0775	0,4059	5,29
16	Río Quindío Tramo 4	0,6186	0,0000	0,7543	0,0775	0,1137	1,48
17	Río Quindío Tramo 5	0,6186	5,0000	0,7543	0,0775	0,4059	5,29
18	Río Quindío Tramo 6	0,6186	0,0000	0,7543	0,0775	0,1137	1,48
19	Río Quindío Tramo 7	0,6186	1,3866	0,7543	0,0775	0,1947	2,54
20	Río Quindío Tramo 8	0,6186	0,0000	0,7543	0,0775	0,1137	1,48
21	Río Quindío Tramo 9	0,6186	0,0000	0,7543	0,0775	0,1137	1,48
22	Río Quindío Tramo 10	0,6186	0,0000	0,7543	0,0775	0,1137	1,48
23	Río Quindío Tramo 11	0,6186	1,7687	0,7543	0,0775	0,2170	2,83





RESOLUCIÓN. No. 000882 DEL 31 MAR 2022

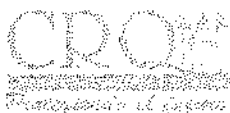
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2022"**

TASA POR USO DEL AGUA SUPERFICIAL TUA (\$/m3)							
USO AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA							
#	FUENTE HÍDRICA CONCESIONADA	C <sub>k</sub>	C <sub>e</sub>	C <sub>s</sub>	C <sub>u</sub>	FR	TUA
24	Río Quindío Tramo 12	0,6186	0,0000	0,7543	0,0775	0,1137	1,48
25	Río Roble Tramo 1	0,6186	5,0000	0,7543	0,0775	0,4059	5,29
26	Río Roble Tramo 2	0,6186	0,0000	0,7543	0,0775	0,1137	1,48
27	Río Roble Tramo 3	0,6186	1,5944	0,7543	0,0775	0,2069	2,69
28	Río Roble Tramo 4	0,6186	0,0000	0,7543	0,0775	0,1137	1,48
29	Río Roble Tramo 5	0,6186	5,0000	0,7543	0,0775	0,4059	5,29
30	Río Roble Tramo 6	0,6186	5,0000	0,7543	0,0775	0,4059	5,29
31	Río Roble Tramo 7	0,6186	5,0000	0,7543	0,0775	0,4059	5,29
32	Río Rojo	0,6186	0,0000	0,7543	0,0775	0,1137	1,48
33	Río Santo Domingo	0,6186	1,5513	0,7543	0,0775	0,2043	2,66
34	Río Sector Roble - Espejo	0,6186	0,0000	0,7543	0,0775	0,1137	1,48
35	Río Verde	0,6186	2,0408	0,7543	0,0775	0,2330	3,03

Fuente: Corporación Autónoma Regional del Quindío -Subdirección Gestión Ambiental / Red Hidrometeorológica. 2022.

**Tabla 3. Tarifa Unitaria Anual de la Tasa por Utilización de Agua (TU) para Uso Explotación de Minas y Canteras de las Fuentes Hídricas Superficiales del Departamento del Quindío año 2021 y Ser Aplicado en el año 2022 (DECRETO 1155 DE JULIO 7 DE 2017)**

**Convenciones:** TM: Tarifa Mínima; FR = Factor Regional; C<sub>k</sub> = Coeficiente de Inversión; C<sub>e</sub> = Coeficiente de Escasez; C<sub>s</sub> = Coeficiente de condiciones socio-económicas; C<sub>u</sub> = Coeficiente de Uso.

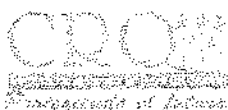




RESOLUCIÓN No. 000882 DEL 31 MAR 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2022"

TASA POR USO DEL AGUA SUPERFICIAL TUA (\$/m3)							
EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS							
#	FUENTE HÍDRICA CONCESIONADA	Ck	Ce	Cs	CU	FR	TUA
1	Quebrada Buenavista Tramo 1	0,6186	4,0290	0,7429	0,5200	2,3155	30,16
2	Quebrada Buenavista Tramo 2	0,6186	0,0000	0,7429	0,5200	0,7590	9,89
3	Quebrada Cristales	0,6186	1,1563	0,7429	0,5200	1,2057	15,71
4	Quebrada La Picota	0,6186	0,0000	0,7429	0,5200	0,7590	9,89
5	Quebrada Lacha	0,6186	5,0000	0,7429	0,5200	2,6906	35,05
6	Quebrada La Tigresa	0,6186	0,0000	0,7429	0,5200	0,7590	9,89
7	Quebrada Los Angeles-Campo Alegre	0,6186	0,0000	0,7429	0,5200	0,7590	9,89
8	Río Barbas	0,6186	0,0000	0,7429	0,5200	0,7590	9,89
9	Río Barragán	0,6186	0,0000	0,7429	0,5200	0,7590	9,89
10	Río Espejo	0,6186	0,0000	0,7429	0,5200	0,7590	9,89
11	Río Lejos	0,6186	0,0000	0,7429	0,5200	0,7590	9,89
12	Río Navarco	0,6186	0,0000	0,7429	0,5200	0,7590	9,89
13	Río Quindío Tramo 1	0,6186	1,0028	0,7429	0,5200	1,1464	14,93
14	Río Quindío Tramo 2	0,6186	0,0000	0,7429	0,5200	0,7590	9,89
15	Río Quindío Tramo 3	0,6186	5,0000	0,7429	0,5200	2,6906	35,05
16	Río Quindío Tramo 4	0,6186	0,0000	0,7429	0,5200	0,7590	9,89
17	Río Quindío Tramo 5	0,6186	5,0000	0,7429	0,5200	2,6906	35,05
18	Río Quindío Tramo 6	0,6186	0,0000	0,7429	0,5200	0,7590	9,89
19	Río Quindío Tramo 7	0,6186	1,3866	0,7429	0,5200	1,2946	16,86
20	Río Quindío Tramo 8	0,6186	0,0000	0,7429	0,5200	0,7590	9,89
21	Río Quindío Tramo 9	0,6186	0,0000	0,7429	0,5200	0,7590	9,89





**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2022"**

TASA POR USO DEL AGUA SUPERFICIAL TUA (\$/m3)							
EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS							
#	FUENTE HÍDRICA CONCESIONADA	Ck	Ce	Cs	CU	FR	TUA
22	Río Quindío Tramo 10	0,6186	0,0000	0,7429	0,5200	0,7590	9,89
23	Río Quindío Tramo 11	0,6186	1,7687	0,7429	0,5200	1,4423	18,79
24	Río Quindío Tramo 12	0,6186	0,0000	0,7429	0,5200	0,7590	9,89
25	Río Roble Tramo 1	0,6186	5,0000	0,7429	0,5200	2,6906	35,05
26	Río Roble Tramo 2	0,6186	0,0000	0,7429	0,5200	0,7590	9,89
27	Río Roble Tramo 3	0,6186	1,5944	0,7429	0,5200	1,3749	17,91
28	Río Roble Tramo 4	0,6186	0,0000	0,7429	0,5200	0,7590	9,89
29	Río Roble Tramo 5	0,6186	5,0000	0,7429	0,5200	2,6906	35,05
30	Río Roble Tramo 6	0,6186	5,0000	0,7429	0,5200	2,6906	35,05
31	Río Roble Tramo 7	0,6186	5,0000	0,7429	0,5200	2,6906	35,05
32	Río Rojo	0,6186	0,0000	0,7429	0,5200	0,7590	9,89
33	Río Santo Domingo	0,6186	1,5513	0,7429	0,5200	1,3583	17,69
34	Río Sector Roble - Espejo	0,6186	0,0000	0,7429	0,5200	0,7590	9,89
35	Río Verde	0,6186	2,0408	0,7429	0,5200	1,5474	20,16

**Fuente:** Corporación Autónoma Regional del Quindío -Subdirección Gestión Ambiental / Red Hidrometeorológica. 2022.

**Tabla No. 4. Tarifa Unitaria Anual de la Tasa por Utilización de Agua (TU) para Uso Industria Manufacturera de las Fuentes Hídricas Superficiales del Departamento del Quindío año 2021 y Ser Aplicado en el Año 2022 (DECRETO 1155 DE JULIO 7 DE 2017)**

**Convenciones:** TM: Tarifa Mínima; FR = Factor Regional; C<sub>k</sub> = Coeficiente de Inversión; C<sub>e</sub> = Coeficiente de Escasez; C<sub>s</sub> = Coeficiente de condiciones socio-económicas; C<sub>u</sub> = Coeficiente de Uso.



RESOLUCIÓN No. 000082 DEL 31 MAR 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2022"

TASA POR USO DEL AGUA SUPERFICIAL TUA (\$/m <sup>3</sup> )							
INDUSTRIA MANUFACTURERA							
#	FUENTE HÍDRICA CONCESIONADA	Ck	Ce	Cs	CU	FR	TUA
1	Quebrada Buenavista Tramo 1	0,6186	4,0290	0,8829	0,5200	2,6537	34,57
2	Quebrada Buenavista Tramo 2	0,6186	0,0000	0,8829	0,5200	0,8040	10,47
3	Quebrada Cristales	0,6186	1,1563	0,8829	0,5200	1,3349	17,39
4	Quebrada La Picota	0,6186	0,0000	0,8829	0,5200	0,8040	10,47
5	Quebrada Lacha	0,6186	5,0000	0,8829	0,5200	3,0995	40,38
6	Quebrada La Tigresa	0,6186	0,0000	0,8829	0,5200	0,8040	10,47
7	Quebrada Los Angeles-Campo Alegre	0,6186	0,0000	0,8829	0,5200	0,8040	10,47
8	Río Barbas	0,6186	0,0000	0,8829	0,5200	0,8040	10,47
9	Río Barragán	0,6186	0,0000	0,8829	0,5200	0,8040	10,47
10	Río Espejo	0,6186	0,0000	0,8829	0,5200	0,8040	10,47
11	Río Lejos	0,6186	0,0000	0,8829	0,5200	0,8040	10,47
12	Río Navarco	0,6186	0,0000	0,8829	0,5200	0,8040	10,47
13	Río Quindío Tramo 1	0,6186	1,0028	0,8829	0,5200	1,2644	16,47
14	Río Quindío Tramo 2	0,6186	0,0000	0,8829	0,5200	0,8040	10,47
15	Río Quindío Tramo 3	0,6186	5,0000	0,8829	0,5200	3,0995	40,38
16	Río Quindío Tramo 4	0,6186	0,0000	0,8829	0,5200	0,8040	10,47
17	Río Quindío Tramo 5	0,6186	5,0000	0,8829	0,5200	3,0995	40,38
18	Río Quindío Tramo 6	0,6186	0,0000	0,8829	0,5200	0,8040	10,47
19	Río Quindío Tramo 7	0,6186	1,3866	0,8829	0,5200	1,4406	18,77
20	Río Quindío Tramo 8	0,6186	0,0000	0,8829	0,5200	0,8040	10,47
21	Río Quindío Tramo 9	0,6186	0,0000	0,8829	0,5200	0,8040	10,47
22	Río Quindío Tramo 10	0,6186	0,0000	0,8829	0,5200	0,8040	10,47



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2022"**

TASA POR USO DEL AGUA SUPERFICIAL TUA (\$/m3)							
INDUSTRIA MANUFACTURERA							
#	FUENTE HÍDRICA CONCESIONADA	C <sub>k</sub>	C <sub>e</sub>	C <sub>s</sub>	C <sub>u</sub>	FR	TUA
23	Río Quindío Tramo 11	0,6186	1,7687	0,8829	0,5200	1,6160	21,05
24	Río Quindío Tramo 12	0,6186	0,0000	0,8829	0,5200	0,8040	10,47
25	Río Roble Tramo 1	0,6186	5,0000	0,8829	0,5200	3,0995	40,38
26	Río Roble Tramo 2	0,6186	0,0000	0,8829	0,5200	0,8040	10,47
27	Río Roble Tramo 3	0,6186	1,5944	0,8829	0,5200	1,5360	20,01
28	Río Roble Tramo 4	0,6186	0,0000	0,8829	0,5200	0,8040	10,47
29	Río Roble Tramo 5	0,6186	5,0000	0,8829	0,5200	3,0995	40,38
30	Río Roble Tramo 6	0,6186	5,0000	0,8829	0,5200	3,0995	40,38
31	Río Roble Tramo 7	0,6186	5,0000	0,8829	0,5200	3,0995	40,38
32	Río Rojo	0,6186	0,0000	0,8829	0,5200	0,8040	10,47
33	Río Santo Domingo	0,6186	1,5513	0,8829	0,5200	1,5162	19,75
34	Río Sector Roble - Espejo	0,6186	0,0000	0,8829	0,5200	0,8040	10,47
35	Río Verde	0,6186	2,0408	0,8829	0,5200	1,7409	22,68

**Fuente:** Corporación Autónoma Regional del Quindío -Subdirección Gestión Ambiental / Red Hidrometeorológica. 2022.

**Tabla No. 5. Tarifa Unitaria Anual de la Tasa por Utilización de Agua (TU) para uso Suministro de Electricidad, Gas, Vapor y Aire acondicionado de las Fuentes Hídricas Superficiales del Departamento del Quindío Año 2021 y Ser Aplicado en el Año 2022 (DECRETO 1155 DE JULIO 7 DE 2017)**

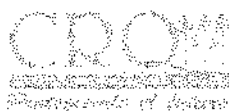
**Convenciones:** TM: Tarifa Mínima; FR = Factor Regional; C<sub>k</sub> = Coeficiente de Inversión; C<sub>e</sub> = Coeficiente de Escasez; C<sub>s</sub> = Coeficiente de condiciones socio-económicas; C<sub>u</sub> = Coeficiente de Uso.



RESOLUCIÓN No. 000882 DEL 31 MAR 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2022"**

TASA POR USO DEL AGUA SUPERFICIAL TUA (\$/m3)							
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO							
#	FUENTE HÍDRICA CONCESIONADA	Ck	Ce	Cs	CU	FR	TUA
1	Quebrada Buenavista Tramo 1	0,6186	4,0290	0,8140	0,0775	0,3707	4,83
2	Quebrada Buenavista Tramo 2	0,6186	0,0000	0,8140	0,0775	0,1165	1,52
3	Quebrada Cristales	0,6186	1,1563	0,8140	0,0775	0,1895	2,47
4	Quebrada La Picota	0,6186	0,0000	0,8140	0,0775	0,1165	1,52
5	Quebrada Lacha	0,6186	5,0000	0,8140	0,0775	0,4319	5,63
6	Quebrada La Tigresa	0,6186	0,0000	0,8140	0,0775	0,1165	1,52
7	Quebrada Los Angeles-Campo Alegre	0,6186	0,0000	0,8140	0,0775	0,1165	1,52
8	Rio Barbas	0,6186	0,0000	0,8140	0,0775	0,1165	1,52
9	Rio Barragán	0,6186	0,0000	0,8140	0,0775	0,1165	1,52
10	Rio Espejo	0,6186	0,0000	0,8140	0,0775	0,1165	1,52
11	Rio Lejos	0,6186	0,0000	0,8140	0,0775	0,1165	1,52
12	Río Navarco	0,6186	0,0000	0,8140	0,0775	0,1165	1,52
13	Rio Quindío Tramo 1	0,6186	1,0028	0,8140	0,0775	0,1798	2,34
14	Rio Quindío Tramo 2	0,6186	0,0000	0,8140	0,0775	0,1165	1,52
15	Rio Quindío Tramo 3	0,6186	5,0000	0,8140	0,0775	0,4319	5,63
16	Rio Quindío Tramo 4	0,6186	0,0000	0,8140	0,0775	0,1165	1,52
17	Rio Quindío Tramo 5	0,6186	5,0000	0,8140	0,0775	0,4319	5,63
18	Rio Quindío Tramo 6	0,6186	0,0000	0,8140	0,0775	0,1165	1,52
19	Rio Quindío Tramo 7	0,6186	1,3866	0,8140	0,0775	0,2040	2,66
20	Rio Quindío Tramo 8	0,6186	0,0000	0,8140	0,0775	0,1165	1,52
21	Rio Quindío Tramo 9	0,6186	0,0000	0,8140	0,0775	0,1165	1,52





**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2022"**

TASA POR USO DEL AGUA SUPERFICIAL TUA (\$/m3)							
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO							
#	FUENTE HÍDRICA CONCESIONADA	Ck	Ce	Cs	CU	FR	TUA
22	Río Quindío Tramo 10	0,6186	0,0000	0,8140	0,0775	0,1165	1,52
23	Río Quindío Tramo 11	0,6186	1,7687	0,8140	0,0775	0,2281	2,97
24	Río Quindío Tramo 12	0,6186	0,0000	0,8140	0,0775	0,1165	1,52
25	Río Roble Tramo 1	0,6186	5,0000	0,8140	0,0775	0,4319	5,63
26	Río Roble Tramo 2	0,6186	0,0000	0,8140	0,0775	0,1165	1,52
27	Río Roble Tramo 3	0,6186	1,5944	0,8140	0,0775	0,2171	2,83
28	Río Roble Tramo 4	0,6186	0,0000	0,8140	0,0775	0,1165	1,52
29	Río Roble Tramo 5	0,6186	5,0000	0,8140	0,0775	0,4319	5,63
30	Río Roble Tramo 6	0,6186	5,0000	0,8140	0,0775	0,4319	5,63
31	Río Roble Tramo 7	0,6186	5,0000	0,8140	0,0775	0,4319	5,63
32	Río Rojo	0,6186	0,0000	0,8140	0,0775	0,1165	1,52
33	Río Santo Domingo	0,6186	1,5513	0,8140	0,0775	0,2144	2,79
34	Río Sector Roble - Espejo	0,6186	0,0000	0,8140	0,0775	0,1165	1,52
35	Río Verde	0,6186	2,0408	0,8140	0,0775	0,2453	3,19

Fuente: Corporación Autónoma Regional del Quindío -Subdirección Gestión Ambiental / Red Hidrometeorológica. 2022.

**Tabla No. 6. Tarifa Unitaria Anual de la Tasa por Utilización de Agua (TU) para uso Transporte y Almacenamiento de las Fuentes Hídricas Superficiales Del Departamento del Quindío año 2021 y Ser Aplicado en el Año 2022 (DECRETO 1155 DE JULIO 7 DE 2017)**

**Convenciones:** TM: Tarifa Mínima; FR = Factor Regional; C<sub>k</sub> = Coeficiente de Inversión; C<sub>E</sub> = Coeficiente de Escasez; C<sub>s</sub> = Coeficiente de condiciones socio-económicas; C<sub>u</sub> = Coeficiente de Uso.





RESOLUCIÓN No. 000882 DEL 31 MAR 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2022"**

TASA POR USO DEL AGUA SUPERFICIAL TUA (\$/m3)							
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO							
#	FUENTE HÍDRICA CONCESIONADA	Ck	Ce	Cs	CU	FR	TUA
1	Quebrada Buenavista Tramo 1	0,6186	4,0290	0,7433	0,5200	2,3163	30,17
2	Quebrada Buenavista Tramo 2	0,6186	0,0000	0,7433	0,5200	0,7591	9,89
3	Quebrada Cristales	0,6186	1,1563	0,7433	0,5200	1,2060	15,71
4	Quebrada La Picota	0,6186	0,0000	0,7433	0,5200	0,7591	9,89
5	Quebrada Lacha	0,6186	5,0000	0,7433	0,5200	2,6915	35,06
6	Quebrada La Tigresa	0,6186	0,0000	0,7433	0,5200	0,7591	9,89
7	Quebrada Los Angeles-Campo Alegre	0,6186	0,0000	0,7433	0,5200	0,7591	9,89
8	Río Barbas	0,6186	0,0000	0,7433	0,5200	0,7591	9,89
9	Río Barragán	0,6186	0,0000	0,7433	0,5200	0,7591	9,89
10	Río Espejo	0,6186	0,0000	0,7433	0,5200	0,7591	9,89
11	Río Lejos	0,6186	0,0000	0,7433	0,5200	0,7591	9,89
12	Río Navarco	0,6186	0,0000	0,7433	0,5200	0,7591	9,89
13	Río Quindío Tramo 1	0,6186	1,0028	0,7433	0,5200	1,1467	14,94
14	Río Quindío Tramo 2	0,6186	0,0000	0,7433	0,5200	0,7591	9,89
15	Río Quindío Tramo 3	0,6186	5,0000	0,7433	0,5200	2,6915	35,06
16	Río Quindío Tramo 4	0,6186	0,0000	0,7433	0,5200	0,7591	9,89
17	Río Quindío Tramo 5	0,6186	5,0000	0,7433	0,5200	2,6915	35,06
18	Río Quindío Tramo 6	0,6186	0,0000	0,7433	0,5200	0,7591	9,89
19	Río Quindío Tramo 7	0,6186	1,3866	0,7433	0,5200	1,2950	16,87
20	Río Quindío Tramo 8	0,6186	0,0000	0,7433	0,5200	0,7591	9,89
21	Río Quindío Tramo 9	0,6186	0,0000	0,7433	0,5200	0,7591	9,89





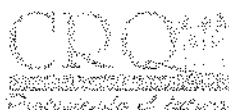
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2022"**

TASA POR USO DEL AGUA SUPERFICIAL TUA (\$/m3)							
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO							
#	FUENTE HÍDRICA CONCESIONADA	Ck	Ce	Cs	CU	FR	TUA
22	Río Quindío Tramo 10	0,6186	0,0000	0,7433	0,5200	0,7591	9,89
23	Río Quindío Tramo 11	0,6186	1,7687	0,7433	0,5200	1,4426	18,79
24	Río Quindío Tramo 12	0,6186	0,0000	0,7433	0,5200	0,7591	9,89
25	Río Roble Tramo 1	0,6186	5,0000	0,7433	0,5200	2,6915	35,06
26	Río Roble Tramo 2	0,6186	0,0000	0,7433	0,5200	0,7591	9,89
27	Río Roble Tramo 3	0,6186	1,5944	0,7433	0,5200	1,3753	17,92
28	Río Roble Tramo 4	0,6186	0,0000	0,7433	0,5200	0,7591	9,89
29	Río Roble Tramo 5	0,6186	5,0000	0,7433	0,5200	2,6915	35,06
30	Río Roble Tramo 6	0,6186	5,0000	0,7433	0,5200	2,6915	35,06
31	Río Roble Tramo 7	0,6186	5,0000	0,7433	0,5200	2,6915	35,06
32	Río Rojo	0,6186	0,0000	0,7433	0,5200	0,7591	9,89
33	Río Santo Domingo	0,6186	1,5513	0,7433	0,5200	1,3587	17,70
34	Río Sector Roble - Espejo	0,6186	0,0000	0,7433	0,5200	0,7591	9,89
35	Río Verde	0,6186	2,0408	0,7433	0,5200	1,5478	20,16

**Fuente:** Corporación Autónoma Regional del Quindío -Subdirección Gestión Ambiental / Red Hidrometeorológica. 2022.

**Tabla N° 7. Tarifa Unitaria Anual de la Tasa por Utilización de Agua (TU) para uso Actividades Artísticas, de Entretenimiento y Recreación de las Fuentes Hídricas Superficiales del Departamento del Quindío año 2021 y Ser Aplicado en el Año 2022 (DECRETO 1155 DE JULIO 7 DE 2017)**

**Convenciones:** TM: Tarifa Mínima; FR = Factor Regional; C<sub>k</sub> = Coeficiente de Inversión; C<sub>E</sub> = Coeficiente de Escasez; C<sub>s</sub> = Coeficiente de condiciones socio-económicas; C<sub>u</sub> = Coeficiente de Uso.






RESOLUCIÓN No. 000882 DEL \_\_\_\_\_

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2022"**

TASA POR USO DEL AGUA SUPERFICIAL TUA (\$/m3)							
ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DE ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN.							
#	FUENTE HÍDRICA CONCESIONADA	Ck	Ce	Cs	CU	FR	TUA
1	Quebrada Buenavista Tramo 1	0,6186	4,0290	0,7334	0,5200	2,2924	29,86
2	Quebrada Buenavista Tramo 2	0,6186	0,0000	0,7334	0,5200	0,7559	9,85
3	Quebrada Cristales	0,6186	1,1563	0,7334	0,5200	1,1969	15,59
4	Quebrada La Picota	0,6186	0,0000	0,7334	0,5200	0,7559	9,85
5	Quebrada Lacha	0,6186	5,0000	0,7334	0,5200	2,6628	34,69
6	Quebrada La Tigresa	0,6186	0,0000	0,7334	0,5200	0,7559	9,85
7	Quebrada Los Angeles-Campo Alegre	0,6186	0,0000	0,7334	0,5200	0,7559	9,85
8	Río Barbas	0,6186	0,0000	0,7334	0,5200	0,7559	9,85
9	Río Barragán	0,6186	0,0000	0,7334	0,5200	0,7559	9,85
10	Río Espejo	0,6186	0,0000	0,7334	0,5200	0,7559	9,85
11	Río Lejos	0,6186	0,0000	0,7334	0,5200	0,7559	9,85
12	Río Navarco	0,6186	0,0000	0,7334	0,5200	0,7559	9,85
13	Río Quindío Tramo 1	0,6186	1,0028	0,7334	0,5200	1,1383	14,83
14	Río Quindío Tramo 2	0,6186	0,0000	0,7334	0,5200	0,7559	9,85
15	Río Quindío Tramo 3	0,6186	5,0000	0,7334	0,5200	2,6628	34,69
16	Río Quindío Tramo 4	0,6186	0,0000	0,7334	0,5200	0,7559	9,85
17	Río Quindío Tramo 5	0,6186	5,0000	0,7334	0,5200	2,6628	34,69
18	Río Quindío Tramo 6	0,6186	0,0000	0,7334	0,5200	0,7559	9,85
19	Río Quindío Tramo 7	0,6186	1,3866	0,7334	0,5200	1,2847	16,74
20	Río Quindío Tramo 8	0,6186	0,0000	0,7334	0,5200	0,7559	9,85
21	Río Quindío Tramo 9	0,6186	0,0000	0,7334	0,5200	0,7559	9,85
22	Río Quindío Tramo 10	0,6186	0,0000	0,7334	0,5200	0,7559	9,85
23	Río Quindío Tramo 11	0,6186	1,7687	0,7334	0,5200	1,4304	18,63
24	Río Quindío Tramo 12	0,6186	0,0000	0,7334	0,5200	0,7559	9,85

Página 42 de 49

  
\_\_\_\_\_  
Corporación Autónoma Regional del Quindío



RESOLUCIÓN No. 000882 DEL 31 MAR 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2022"**

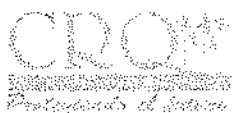
TASA POR USO DEL AGUA SUPERFICIAL TUA (\$/m3)							
ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DE ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN.							
#	FUENTE HÍDRICA CONCESIONADA	C <sub>k</sub>	C <sub>e</sub>	C <sub>s</sub>	C <sub>u</sub>	FR	TUA
25	Río Roble Tramo 1	0,6186	5,0000	0,7334	0,5200	2,6628	34,69
26	Río Roble Tramo 2	0,6186	0,0000	0,7334	0,5200	0,7559	9,85
27	Río Roble Tramo 3	0,6186	1,5944	0,7334	0,5200	1,3640	17,77
28	Río Roble Tramo 4	0,6186	0,0000	0,7334	0,5200	0,7559	9,85
29	Río Roble Tramo 5	0,6186	5,0000	0,7334	0,5200	2,6628	34,69
30	Río Roble Tramo 6	0,6186	5,0000	0,7334	0,5200	2,6628	34,69
31	Río Roble Tramo 7	0,6186	5,0000	0,7334	0,5200	2,6628	34,69
32	Río Rojo	0,6186	0,0000	0,7334	0,5200	0,7559	9,85
33	Río Santo Domingo	0,6186	1,5513	0,7334	0,5200	1,3475	17,55
34	Río Sector Roble - Espejo	0,6186	0,0000	0,7334	0,5200	0,7559	9,85
35	Río Verde	0,6186	2,0408	0,7334	0,5200	1,5342	19,99

Fuente: Corporación Autónoma Regional del Quindío -Subdirección Gestión Ambiental / Red Hidrometeorológica. 2022.

**Tabla No. 8. Tarifa Unitaria Anual de la Tasa por Utilización de Agua (TU) para Uso Doméstico de las Aguas Subterráneas en los Municipios del Departamento del Quindío año 2021 y Ser Aplicado en el año 2022 (DECRETO 1155 DE JULIO 7 DE 2017)**

**Convenciones:** TM: Tarifa Mínima; FR = Factor Regional; C<sub>k</sub> = Coeficiente de Inversión; C<sub>e</sub> = Coeficiente de Escasez; C<sub>s</sub> = Coeficiente de condiciones socio-económicas; C<sub>u</sub> = Coeficiente de Uso.

TASA POR USO DEL AGUA SUBTERRANEA USO DOMESTICO						
TUA (\$/m3)						
MUNICIPIO	C <sub>k</sub>	C <sub>e</sub>	C <sub>s</sub>	C <sub>u</sub>	FR	TUA
ARMENIA	0,6186	0,0000	0,9462	0,0775	0,1229	1,60
BUENAVISTA	0,6186	0,0000	0,8836	0,0775	0,1199	1,56





RESOLUCIÓN. No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2022"**

CALARCÁ	0,6186	0,0000	0,9275	0,0775	0,1220	1,59
CIRCASIA	0,6186	0,0000	0,9348	0,0775	0,1223	1,59
CÓRDOBA	0,6186	0,0000	0,8992	0,0775	0,1206	1,57
FILANDIA	0,6186	0,0000	0,9373	0,0775	0,1224	1,59
GENOVA	0,6186	0,0000	0,8861	0,0775	0,1200	1,56
LA TEBAIDA	0,6186	0,0000	0,8977	0,0775	0,1205	1,57
MONTENEGRO	0,6186	0,0000	0,8887	0,0775	0,1201	1,56
PIJAO	0,6186	0,0000	0,9147	0,0775	0,1214	1,58
QUIMBAYA	0,6186	0,0000	0,9240	0,0775	0,1218	1,59
SALENTO	0,6186	0,0000	0,9417	0,0775	0,1226	1,60

**Fuente:** Corporación Autónoma Regional del Quindío -Subdirección Gestión Ambiental / Red Hidrometeorológica. 2022.

**Tabla No. 9. Tarifa Unitaria Anual de la Tasa por Utilización de Agua (TU) para Otros Usos de las Aguas Subterráneas en los Municipios del Departamento del Quindío año 2021 y Ser Aplicado en el Año 2022 (DECRETO 1155 DE JULIO 7 DE 2017)**

**Convenciones:** **TM:** Tarifa Mínima; **FR** = Factor Regional; **C<sub>k</sub>** = Coeficiente de Inversión; **C<sub>e</sub>** = Coeficiente de Escasez; **C<sub>s</sub>** = Coeficiente de condiciones socio-económicas; **C<sub>u</sub>** = Coeficiente de Uso.

TASA POR USO DEL AGUA SUBTERRANEA (\$/m3)						
OTROS USOS TUA						
MUNICIPIO	C <sub>k</sub>	C <sub>e</sub>	C <sub>s</sub>	C <sub>u</sub>	FR	TUA
USO AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA.	0,6186	0,0000	0,75427	0,0775	0,1137	1,48
EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS	0,6186	0,0000	0,74293	0,5200	0,7590	9,89
INDUSTRIA MANUFACTURERA	0,6186	0,0000	0,88288	0,5200	0,8040	10,47
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO.	0,6186	0,0000	0,81396	0,0775	0,1165	1,52
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.	0,6186	0,0000	0,74325	0,5200	0,7591	9,89
ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DE ENTRENAMIENTO Y RECREACIÓN.	0,6186	0,0000	0,73340	0,5200	0,7559	9,85

**Fuente:** Corporación Autónoma Regional del Quindío -Subdirección Gestión Ambiental / Red Hidrometeorológica. 2022.





**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2022"**

**ARTÍCULO 36º- TASA RETRIBUTIVA:** Fijar las siguientes tarifas mínimas por concepto de tasas retributivas, en razón a la contaminación producida en términos de la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) y los sólidos suspendidos totales (SST), conforme al Decreto 2667 de 2012, compilado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, así para las cargas contaminantes vertidas en la vigencia 2021 que será objeto de cobro en la vigencia 2022:

ITEM	Vr. Kg 2021
DBO	\$157.14
SST	\$67.20

**ARTÍCULO 37º- TASA COMPENSATORIA POR CAZA DE FAUNA SILVESTRE NATIVA:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío como Autoridad Ambiental Competente en el área de jurisdicción de departamento del Quindío, cobrará y recaudará la Tasa Compensatoria por Caza de Fauna Silvestre, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1272 de 3 de agosto de 2016, a todos los usuarios que cacen fauna silvestre nativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993.

La Tasa se cobrará incluso a aquellas personas naturales o jurídicas que cacen fauna silvestre nativa sin los respectivos permisos o autorizaciones ambientales, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

La Corporación aplicará el procedimiento para adelantar el cobro de la Tasa siguiendo los parámetros del Decreto 1272 de 3 de agosto de 2016, de la Resolución 1372 de 2016 y demás normas o criterios establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la liquidación generada por el responsable del permiso y/o trámite.

**ARTÍCULO 38º- TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío como autoridad ambiental competente en el área de la Jurisdicción del Departamento del Quindío cobrará y recaudará la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 000387 de marzo 8 del 2021, lo anterior conforme lo establecido en el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018 y Resolución 1479 del 3 de agosto de 2018 expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2022"**

La tarifa de aprovechamiento forestal maderable debe ser cobrada a los permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal de árboles aislados, doméstico, persistentes y único de bosque natural que otorgue la Entidad.

La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable será cobrada incluso a aquellas personas naturales y jurídicas que adelanten tala de árboles sin los respectivos permisos o autorizaciones ambientales, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo establece el parágrafo del Artículo 2.2.9.12.1.4 del Decreto 1390 de 2018.

**PARAGRAFO:** No genera cobro de tasa de aprovechamiento los permisos o autorización de aprovechamiento forestal del árbol aislado ubicado en espacio público que genere riesgo.

**ARTÍCULO 39º- VALOR A COBRAR "SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y OTROS SALVOCONDUCTOS".** Que a través de la Resolución No. 3360 del 30 de Diciembre de 2019, la Dirección General adoptó el SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA, establecido por el Ministerio de Ambiente a través de la Resolución número 1909 del 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución número 0081 del 19 de enero de 2018, mediante la cual "se establecen las condiciones de vigencia y uso del salvoconducto único nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica"

Que el artículo 19 de la Resolución 1909 de 2017, determina que la expedición de los SUNL no tendrá ningún costo, por lo tanto, la autoridad ambiental competente cobrará solo el costo unitario del papel de impresión, el cual no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del valor correspondiente a un (1) S.M.L.D.V., que para el 2022 es de SEIS MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$6.700) M/CTE, aproximado al múltiplo de cien más cercano.

CONCEPTO	VALOR 2022
Expedición de salvoconducto único nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica y de los especímenes de la flora obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales"	\$6.700



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2022"**

**ARTÍCULO 40º- INFORMACIÓN HIDROMETEOROLÓGICA:** En concordancia con el artículo 227 de la Ley 1450 de 2011 modificado por el artículo 159 de la ley 1753 de 2015 el acceso a las bases de datos y la utilización de información Hidrometeorológica y red de monitoreo de aguas de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, será de forma gratuita para las entidades, los particulares que ejerzan funciones públicas y en general para todos los usuarios que requieran de la misma.

**PARAGRAFO 1:** Se dará aplicación a lo que dispone el artículo 26 de la ley 1712 de 2014 corregido por el artículo 4 del Decreto Ley 1494 de 2015, es decir "el cobro se contraerá solo al valor de la misma reproducción y al costo del envío"

**PARAGRAFO 2:** Las entidades productoras y usuarias de la información deberán garantizar la observancia de las limitaciones de acceso y uso referidas al derecho del habeas data, privacidad, reserva estadística, los asuntos de defensa y seguridad Nacional, y en general, todos aquellos temas a los que la ley les haya otorgado el carácter de reserva.

**ARTÍCULO 41º- VISITAS TÉCNICAS:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ cobrará las visitas que no hacen parte de trámites ambientales, cuando éstas sean solicitadas por los usuarios; el valor de la misma corresponderá a las siguientes variables: - Complejidad de la visita. – Personal a intervenir en la misma (profesional, técnico, tecnólogo, otros), - Tiempo de dedicación. – Lugar de ejecución. – Utilización de aparatos tecnológicos. – Informes a realizar. – Entre otros. Por tal razón, el valor de la visita, corresponde a la ponderación de los factores antes descritos, valor que deberá ser cancelado en la Tesorería de la CRQ, previo a la realización de la visita.

**PARAGRAFO 1:** No se cobrarán visitas técnicas a los propietarios particulares que participen en forma activa en los sistemas municipales de áreas protegidas como una forma de incentivarlos o quienes poseen áreas con otras herramientas de protección. Las visitas técnicas para permisos de vertimientos a beneficiarios de obras de saneamiento básico, construidas directamente por la Corporación o a través de convenios, no serán objeto de cobro.

**PARAGRAFO 2:** La Autoridad Ambiental, en caso de realizar visita al sitio donde se encuentren los especímenes de la diversidad biológica a transportar, aplicará el cobro de conformidad con la Resolución 1280 de 2010.





RESOLUCIÓN. No. 000882 DEL 31 MAR 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2022"**

**ARTÍCULO 42º- CERTIFICACIONES LABORALES:** Los certificados laborales no tendrán costo, mientras la ley no autorice el cobro por este concepto. No obstante, las certificaciones laborales van acompañadas de unas estampillas las cuales fueron establecidas mediante Ordenanza No 0031 del 2004 y la Ordenanza No 005 de 2005 (estampilla de Pro-Desarrollo y estampilla de Pro-Hospital respectivamente), las cuales deberán ser aportadas por el interesado para la expedición de dicho documento.

**ARTÍCULO 43º- PUBLICACIONES:** El valor de la publicación de actos administrativos en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, será:

CONCEPTO	VALOR
Publicación auto de inicio	\$ 25.500
Publicación acto definitivo	\$ 42.800

**ARTÍCULO 44º- PAGO DE TRAMITES AMBIENTALES-** Para los trámites con una vigencia inferior a dieciocho (18) meses debe realizarse el respectivo pago por concepto de evaluación y seguimiento como requisito obligatorio para iniciar el mismo.

**PARAGRAFO:** Los trámites con una vigencia superior a dieciocho (18) meses serán sujetos de cobro por concepto de seguimiento de acuerdo a la información suministrada por la dependencia encargada del trámite.

**ARTÍCULO 45º-** La Corporación Autónoma Regional del Quindío no efectuará cobro alguno a los usuarios por concepto de reproducción de información.

**PARAGRAFO. – REGIMEN DE TRANSICIÓN.** El cobro de los trámites ambientales radicados y liquidados antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución estarán sujetos a las tarifas vigentes para su momento. De otra parte, los trámites iniciados en vigencias anteriores y que requieran ser objeto de un cobro por cualquier concepto en la actual vigencia la liquidación se realizará de conformidad con las tarifas vigentes para el año 2022.





RESOLUCIÓN No. 000882 DEL 31 MAR 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2022"

**ARTÍCULO 2º- PUBLICACIÓN.** Publicar la presente Resolución en la página web de la Corporación [www.crq.gov.co](http://www.crq.gov.co) (Normatividad – Resoluciones) y en cartelera de la Oficina Asesora Jurídica.

**ARTÍCULO 3º- VIGENCIA.** El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación y deroga todas las Resoluciones que le sean contrarias.

Se expide la presente Resolución en la ciudad de Armenia Quindío, a los 31 MAR 2022

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Handwritten signature]*  
**JOSE MANUEL CORTÉS OROZCO**  
Director General

- Proyectó y Elaboró: Yulliana Andrea Bartolo Bango, Profesional Especialista SAF
- Ana María Medina Velasco, Profesional Especialista SAF
- Revisó: Ledy Paola Pavaš Čadež, Profesional Especializado SAF
- Revisó: Andrés Alberto Caballero Castro, Subdirector Administrativo y Financiero
- Revisó: Carlos Ariel Trujillo Ospina, Subdirector de Regulación y Control Ambiental
- Revisó: Edgar Ancizar Hincapié García, Subdirector de Gestión Ambiental
- Revisó: Edgar Ancizar Hincapié García, Subdirector de Gestión Ambiental
- Revisó: Jaider Arlés López Suscué, Asesor Dirección General
- Revisó Aspidicos: Margoth Londoño Mejía, Contratista OAJ
- Aprobó: Jhoan Sebastián Pulecio Gómez, Jefe Oficina Asesora Jurídica

